



Ordenanza Fiscal nº 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª de Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos por la policía municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y posterior expedición a instancia de parte de Diligencias a Prevención e Informes emitidos por la Policía Local, así como otros informes técnicos, probatorios y legales emitidos por la Unidad de Protección Ciudadana.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en la elaboración de dicha documentación, quienes lo soliciten en cada caso.



CAPÍTULO IV

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

Cuota única 65,30 €

CAPÍTULO V

Devengo

Artículo 5.

El devengo tendrá lugar en el momento de emisión de la documentación solicitada.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 6.

1. La tasa se exigirá simultáneamente con la solicitud del documento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales encargados de la elaboración de dichos documentos.

CAPÍTULO VII

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones,



así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza General, y las disposiciones que en su caso se dicten.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 2011 y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.